



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento jurídico.

La presente ordenanza regula la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas habitables, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. No está sujeta a la tasa de prestación, la de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:
 - Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios o de urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
 - Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - Recogida de escombros de obras.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Estarán obligados, en concepto de contribuyentes, por la tasa que se establece en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales o profesionales y ejerzan otra actividad en las calles



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquellas no fueran retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Bonificaciones

La Comisión de Gobierno podrá otorgar previa solicitud e informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, dentro de los plazos que se determinen mediante anuncio expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, bonificación del 50 % en la cuota de la tasa por recogida y tratamiento de basura por actividad profesional cuando dicha actividad se ejerza en el mismo domicilio en que se sitúa la vivienda.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1º: Viviendas.

- a) Por recogida, **29,07 euros** al año.
- b) Por tratamiento, **12,43 euros** al año.

Total del recibo, **41,50 euros** al año.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

EPÍGRAFE 2º: Hoteles, hostales, pensiones, casa de huéspedes, centros hospitalarios, colegios e institutos.

- a) Por recogida, **191,93 euros** al año.
- b) Por el tratamiento, **95,82 euros** al año.

Total del recibo, **287,75 euros** al año.

Si los hoteles contaran con servicio de bar se aplicarán las tarifas correspondientes a ambas actividades, es decir, la cuota será la suma de las tarifas del epígrafe 2º y epígrafe 4º.



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

EPÍGRAFE 3º: Establecimientos comerciales.

La cuota tributaria a pagar por estos establecimientos está en función del número de metros cuadrados de superficie a computar determinadas de acuerdo con la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

- Establecimientos comerciales:
 - a) Por recogida, **76,77 euros** al año
 - b) Por tratamiento, **45,63 euros** al año.

Total recibo, **122,40 euros** al año.

EPÍGRAFE 3º BIS. COMERCIOS ESPECIALES: Almacenes y tiendas de calzado y de electrodomésticos y supermercados La tarifa de estos establecimientos es la resultante del epígrafe anterior por un coeficiente de 1,2.

- Establecimientos de menos de 50 metros cuadrados de superficie:
 - a) Por recogida, **92,12 euros** al año.
 - b) Por tratamiento, **54,75 euros** al año.

Total recibo, **146,87 euros** al año.

- Establecimientos de 50 a 150 metros cuadrados de superficie:
 - a) Por recogida, **138,18 euros** al año.
 - b) Por tratamiento, **109,72 euros** al año

Total recibo **247,90 euros** al año.

- Establecimientos de 150 a 500 metros cuadrados de superficie:
 - a) Por recogida, **230,31 euros** al año.
 - b) Por tratamiento, **164,57 euros** al año

Total recibo, **394,88 euros** al año.

- Establecimientos de 500 a 1.000 metros cuadrados de superficie:
 - a) Por recogida, **460,61 euros** al año.
 - b) Por tratamiento, **219,43 euros** al año.

Total recibo, **680,04 euros** al año.

- Establecimientos de más de 1000 metros cuadrados de superficie:



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

- a) Por recogida, **737,00 euros** al año.
- b) Por tratamiento, **329,17 euros al año.**

Total recibo: **1.066,17 euros** al año.

EPÍGRAFE 4º: Restaurantes.

La cuota tributaria a abonar por este tipo de establecimientos estará en función de la superficie computable deducida de la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

- Establecimientos de menos de 150 metros cuadrados:
 - a) Por recogida, **154,28 euros** al año.
 - b) Por tratamiento, **91,43 euros** al año.

Total recibo, **245,71 euros** al año

- Establecimientos de más de 150 metros cuadrados:
 - a) Por recogida, **230,31 euros** al año.
 - b) Por tratamiento, **137,12 euros** al año.

Total recibo, **367,43 euros** al año

EPÍGRAFE 5º: Bares, cafeterías y bares de categoría especial.

- a) Por recogida, **115,11 euros** al año.
- b) Por tratamiento, **91,43 euros** al año.

Total recibo, **206,54 euros** al año

EPÍGRAFE 6º: Salas de juego, centros oficiales, oficinas bancarias.

- a) Por recogida, **115,11 euros** al año.
- b) Por tratamiento, **45,71 euros** al año.

Total recibo, **160,82 euros** al año

EPÍGRAFE 7º: Actividades profesionales.

- a) Por recogida, **53,74 euros** al año.
- b) Por tratamiento, **27,42 euros** al año.

Total recibo, **81,16 euros** al año .

EPÍGRAFE 8º Actividades industriales.



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

La cuota tributaria exigible a las actividades industriales se compondrá de:

- a) Un componente fijo de **11,86 euros** por industria al trimestre.
- b) Un componente variable en función del número de contenedores recogidos, siendo la tarifa de **4,06 euros** por contenedor.

Artículo 5º.bis.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota de la tasa para los sujetos pasivos que acrediten documentalmente que, por imperativo legal o reglamentario, y dada la naturaleza de su actividad comercial, la mayoría de los residuos provenientes de la misma son retirados por una empresa o entidad especializada en dicho cometido. A tal efecto los interesados deberán presentar instancia en este Ayuntamiento solicitando la bonificación y aportando la documentación que acredite la procedencia de la concesión.

Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el 1 de enero de cada año, comprendiendo el periodo impositivo el año natural, salvo en los supuestos de alta o baja en el servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará al primer día del trimestre en que se conceda el alta o baja respectiva, con el consiguiente prorrateo de la cuota.

Artículo 7º. Gestión.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente a ese ejercicio.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. La basura industrial se gestiona mediante liquidaciones trimestrales en base a los albaranes remitidos por el servicio de recogida de basuras en los que se especificará el número de contenedores diarios recogidos durante el trimestre por industrial. La gestión se realizará preferentemente mediante domiciliación de los recibos.



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

4. El padrón de la tasa se expondrá al público por espacio de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y en su caso, formulen las reclamaciones oportunas.
5. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.